

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

## Núm. 562.

### Artículo de oficio.

Núm. 507.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Sección de Fomento. — Montes. —* Aprobado por S. A. el Regente del Reino el plan provisional de aprovechamientos forestales que ha de regir en esta provincia en año de 1870 á 1871, he dispuesto se saque á pública subasta la cantidad de *doscientas sesenta pesetas*.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 30 de octubre próximo á las once de su mañana en las casas consistoriales de Llorito, bajo la presidencia de su alcalde, asistiendo una comisión del ayuntamiento y el Sobre-Guarda de la comarca con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará en el expediente en la alcaldía del espresado pueblo para que pueda ser consultado por las personas que deseen interesarse en la misma en la que actuará notario público si lo hubiere, y en su defecto el secretario del ayuntamiento, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de la tasación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen presentarse como licitadores. Palma 28 de setiembre de 1870. — José Sánchez Tagle.

Núm. 508.

*Sección de Fomento. — Montes. —* Aprobado por S. A. el Regente del Reino el plan provisional de aprovechamientos forestales que ha de regir en esta provincia en el año de 1870 á 1871, he dispuesto se saquen á pública subasta los pertenecientes al monte de Buñola denominado *Comuna* en la forma siguiente.

1.º La venta de la corta y poda de los sitios denominados *Raco y Gran* en la cantidad de *quinientos setenta y dos pesetas*.

2.º La venta de los pastos de la *Comuna* en la cantidad de *quinientas cincuenta pesetas*.

La subasta tendrá lugar por pujas

abiertas el día veinte y tres de octubre próximo á las once de su mañana en las casas consistoriales de Buñola bajo la presidencia de su alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento del Sobre-Guarda de la comarca y estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Alcaldía del referido pueblo para que puedan ser consultados por las personas que deseen interesarse en las mismas en las que actuará notario público si lo hubiere, y en su defecto el Secretario del Ayuntamiento, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de las respectivas tasaciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para convencimiento de las personas que deseen presentarse como licitadores. — Palma 28 de setiembre de 1870. — José Sánchez Tagle.

Núm. 509.

*Sección de Fomento. — Montes. —* Aprobado por S. A. el Regente del Reino el plan provisional de aprovechamientos forestales que ha de regir en esta provincia en el año de 1870 á 1871, he dispuesto se saquen á pública subasta los pertenecientes al monte comunal de Fornalutx denominado *Basa* á saber:

1.º La venta de los pastos del referido monte en la cantidad de *setecientas cincuenta y dos pesetas*.

2.º La corta de encinas en el sitio denominado el *Bosquet* en la cantidad de *doscientas treinta y dos pesetas*.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas, el día 25 de octubre próximo á las once de su mañana en las casas consistoriales de Fornalutx bajo la presidencia de su alcalde, asistiendo una comisión del ayuntamiento y el sobre-guarda de la comarca, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la alcaldía del espresado pueblo para que pueda ser consultado por las personas que deseen interesarse en la misma, en la que actuará notario público si lo hubiere y en su defecto el secretario del ayuntamiento, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de las respectivas tasaciones. Palma 30 setiembre de 1870. — José Sánchez Tagle.

Núm. 510.

*Hacienda. — Contribuciones. —* El excelentísimo señor ministro de Hacienda en comunicacion de 21 del actual me dice:

«La recaudacion de los tributos votados por las Cortes, como indispensables para el sostenimiento de las cargas del Estado, se halla combatida no solo por la resistencia pasiva que oponen los contribuyentes sino tambien por hechos escandalosos y criminales, cuya repetición les imprime cierto carácter de gravedad que no ha podido menos de llamar seriamente la atención del Gobierno.

Los datos que cada dia llegan á este ministerio, demuestra de una manera evidente que ese mal no tiene su origen en la penuria de los pueblos. Los que en este caso se encuentran, legalmente se apresurarán á pedir las oportunas moratorias, que el Gobierno no ha de negarles, cubiertas que sean las formalidades prescritas por las leyes; y por cierto que no apelan á actos violentos, ni llegan hasta el asesinato de los agentes de la recaudacion, como por desgracia ha ocurrido en algunas localidades.

No hay que buscar por consiguiente, el origen del mal en las estrecheces, de los cuidados, sino en la oposicion sistemática que absurdas y punibles predicciones de los enemigos de nuestras libertades han tratado y tratan de levantar contra todos los actos del Poder. Y si á esto se añade la cooperacion activa de algunas corporaciones locales, de algunos alcaldes y jueces de paz y la tibieza ó indiferencia de muchos de estos funcionarios en el cumplimiento de sus respectivos deberes, encontrará V. S. perfectamente defuidas las verdaderas causas que sostienen la resistencia al pago de las contribuciones y alientan al enemigo del actual orden de cosas de la perpetracion de delitos que no pueden quedar impunes, sino ha de dejarse completamente desprestigiado el principio de autoridad y abandonados los intereses generales del país.

El respeto que se debe á las leyes votadas por las Cortes soberanas de la Nacion, la honra y el prestigio del sistema político vigente, el decoro del Gobierno y la proteccion que por la Constitucion se conceden á los ciudadanos, exigen de todos los funcionarios públicos, y en especial de todas las autoridades superiores en las provincias, su

mas activa y eficaz cooperacion, así para corregir y castigar los hechos escandalosos arriba mencionados, como para prevenir y evitar á toda costa que aquellos se repitan.

Es, pues, preciso que V. S. como encargado de la alta inspeccion de los intereses de la Hacienda y en uso de las atribuciones que por su importante cargo le están conferidas, preste á la administracion económica y a la recaudacion todo el apoyo moral y material que las leyes permiten; es indispensable que V. S. por cuantos medios le sugiera su celo haga entender á sus administrados la obligacion en que están de verificar sin retraso el pago de los impuestos, con los cuales hay que atender á obligaciones sagradas del momento; y es asimismo de absoluta necesidad que comunique V. S. órdenes enérgicas á sus delegados en las localidades de esa provincia, á fin de que comprendan toda la estension de sus deberes y la grave responsabilidad que ha de alcanzarles si por tolerancia ó abandono, se hacen cómplices de los delitos que puedan cometerse, ó proceden con marcada indiferencia para impedirlos y no facilitan á los agentes de la recaudacion todo el auxilio que las circunstancias demandan.

Seguramente que la ilustracion de V. S. y su acendrado patriotismo no hacen necesarias mayores escitaciones para que continúe á la altura de su importante mision; y penetrado de ello S. A. el Regente del Reino, á quien he dado cuenta de lo que desgraciadamente viene ocurriendo en el servicio de la cobranza de los impuestos, ha tenido á bien disponer se comuniquen á V. S., como de su orden lo ejecuto, las precedentes indicaciones, encargándole á la vez que preste todo el apoyo de su autoridad á los jueces de primera instancia á fin de que sean descubiertos y castigados los autores de toda clase de delitos contra la recaudacion, lo mismo que los alcaldes y jueces de paz que por complicidad ó por negligencia y abandono den lugar á que el importante servicio de que se trata sufra el mas leve entorpecimiento. Es así mismo la voluntad de S. A. que al acusar V. S. el recibo de la presente orden manifieste las medidas que haya dictado de conformidad con lo que en ella se le encarga y recomienda.»

Y al disponer su publicacion en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes, corporaciones

populares, funcionarios públicos, así del poder civil como del judicial, y de los habitantes todos de la provincia, debo manifestar; que si, contra mis fundadas esperanzas, los contribuyentes de estas islas demorasen el pago de las cuotas que respectivamente les correspondan, ó, lo que de ningún modo puedo esperar, tratase alguno de ellos de entorpecer ó impedir la recaudación; me hallo dispuesto á usar de medidas estremas para que la ley se cumpla, entregando á la acción de los tribunales de justicia á cuantos aparecieren criminales como autores ó cómplices de engaños y cohibiciones que redundan, en definitiva, en perjuicio del país y por consiguiente de los mismos que las promueven. Que esta mi resolución sirva de norma á cuantos se hallan encargados de la gestión económica en esta provincia y atempérense á ella si hallasen imprevistos obstáculos en el desempeño de su cometido. Palma 28 setiembre de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 513.

**DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA**  
para la Recaudacion de Contribuciones  
de las Baleares.

El Exmo. Sr. Gobernador del Banco de España de conformidad con cuanto propuso esta Delegacion en 15 del presente mes y en uso de sus atribuciones, ha tenido á bien nombrar agente de la recaudacion de contribuciones del partido de Ibiza, vacante por salida de don José Amengual que la desempeñaba, á D. Manuel Cirer y Vela.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes y contribuyentes del partido espresado. Palma 24 de setiembre de 1870.—Ramon Rodriguez Trujillo.

Núm. 514.

Terminada la cobranza á domicilio por lo que respecta á las contribuciones directas del primer trimestre del presente año económico; se advierte á los contribuyentes de la capital y afueras, que los cobradores se hallarán desde el martes 28 del actual en esta oficina de recaudacion todos los dias no feriados, de ocho y media á dos de la tarde á cuya hora quedará cerrado el despacho. Palma 25 setiembre de 1870. Ramon Rodriguez Trujillo.

Núm. 515.

**Subdelegacion de sanidad de farmacia del partido de Palma.**

El M. I. Sr. Gobernador de la provincia me dice con fecha del corriente lo que sigue:

«Si la puntual observancia de las disposiciones vigentes sobre ejercicio de profesiones medicas y elaboracion ó venta de sustancias medicinales; es siempre un deber sagrado en cuantas personas se hallan encargadas de observarlas ó hacerlas observar; mas si cabe, lo será todavia en circunstancias como las presentes, en que la salud pública se halla tan de cerca amenazada.

«En este concepto pues, y en vista de lo acordado por la comision mixta permanente de sanidad de la provincia, me dirijo á V. recomendándole el mayor cuidado y la mas esquisita vigilancia á fin de que las referidas disposiciones sean religiosamente observadas en el partido de su jurisdiccion, dandome parte sin contemplaciones de ningun genero, así de los intenos como de las medicinas fraudulentas que acaso en el mismo circulen.»

«Me prometo que pondrá V. toda su atencion en un servicio de tanto interes dando con ello una prueba mas del buen celo que me complace en reconocerles.»

Y he creido conveniente publicarlo en el boletin oficial y periódicos de esta capital para que aquella resolución sea conocida de los que acaso se dediquen á la celebracion y venta de medicamentos contraviniendo las disposiciones vigentes; advirtiendoles que estoy decidido á dar cuenta del menor abuso que llegué á mi noticia.

Al mismo tiempo encargo á los señores farmacéuticos que se sujeten estrictamente en el ejercicio de su profesion á lo que prescriben las ordenanzas de

Núm. 516.

**PUEBLO DE INCA.**

Nota de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 3.ª semana del mes de setiembre del año 1870.

ARTICULOS.	Medida y peso castellano.		Medida y peso decimal.			
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.		
Trigo . . . . .	Fanega.	10	86	Hectólitro.	17	70
Cebada . . . . .	Id.	4	62	Id.	8	31
Centeno . . . . .	Id.	»	»	Id.	»	»
Maiz . . . . .	Id.	»	»	Id.	»	»
Garbanzos . . . . .	Arroba.	2	81	Kilógramo.	»	24
Arroz . . . . .	Id.	5	75	Id.	»	50
Aceite . . . . .	Id.	12	»	Litro.	»	94
Vino . . . . .	Id.	3	80	Id.	»	24
Aguardiente . . . . .	Id.	6	78	Id.	»	41
Vaca . . . . .	Libra.	»	»	Kilógramo.	»	»
Carnero . . . . .	Id.	»	50	Id.	1	9
Tocino . . . . .	Id.	»	»	Id.	»	»
Paja de trigo . . . . .	Arroba.	»	25	Id.	»	3
Almen iron . . . . .	Quintal.	61	31	Id.	»	»

Inca 19 de setiembre de 1870.—Domingo Alzina.

farmacia y órdenes posteriores. Palma 26 de setiembre de 1870.—Pedro Antonio Obrador.

Núm. 517.

**COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.**

El Comisario de Guerra, inspector de trasportes de la plaza de Palma.

Hace saber: Que no habiéndose presentado en la Comisaria de Guerra de esta plaza proposicion alguna en la subasta intentada en 19 del actual para contratar por medio de licitacion verbal, el servicio de los embarques y desembarques de tropas desde el muelle de Alcudia al vapor correo que fondea en aquel puerto á su salida del de Mahon para Barcelona y vice-versa; se convoca por el presente á una segunda licitacion que tendrá lugar el dia 7 de octubre próximo á las doce de su mañana en la citada comisaria de guerra, situada en la calle de Ribera núm. 34; en la que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el indicado servicio. Palma 24 setiembre de 1870.—Andrés Labrés.

Núm. 518.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR. ANUNCIO.**

Debiendo procederse á contratar diez mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 16 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultanea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, y Castilla la Vieja el dia 7 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas

del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de setiembre de 1870.—El Intendente Secre ario, Juan Martinez Egaña.

**INTERVENCION GENERAL MILITAR. Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.**

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de diez mil mantas de cama y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultaneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los espresados distritos.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decagramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de

Núm. 511.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.**

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de mayo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto la Diputacion provincial de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes.

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decagramos . . . . .	»	18
Racion de cebada de 6'9375 litros . . . . .	»	78
Kilógramo de paja . . . . .	»	4
Litro de aceite . . . . .	»	7
Kilógramo de leña . . . . .	»	2
Kilógramo de carbon . . . . .	»	7

Palma 28 de setiembre de 1870.—El vice-presidente, José Rosich.—Por acuerdo de la D.—El secretario, Silvano Font y Montaner.

Núm. 512.

**PUEBLO DE MAHON.**

Nota de los precios que tienen en esta plaza los artículos de consumo que en la misma se espresan, en la presente semana del mes de setiembre de 1870.

	Medida y peso de Castilla.	Pes. Cs.	Medida y peso decimal.	Pes. Cs.
Trigo . . . . .	Fanega.	14'62	Hectólitro.	26'34
Cebada . . . . .	»	7'68	»	13'84
Centeno . . . . .	»	»	»	»
Maiz . . . . .	»	»	»	»
Garbanzos . . . . .	Arroba.	10'»	Kilógramo.	0'87
Arroz . . . . .	»	6'50	»	0'57
Aceite . . . . .	»	13'»	Litro.	1'03
Vino . . . . .	»	2'38	»	0'15
Aguardiente . . . . .	»	4'76	»	0'30
Carnero . . . . .	Libra.	0'65	Kilógramo.	1'41
Vaca . . . . .	»	0'65	»	1'41
Tocino . . . . .	»	0'97	»	2'11
Paja de trigo . . . . .	Arroba.	0'50	»	0'05
Paja de cebada . . . . .	»	0'95	»	0'08

Mahon 10 de setiembre de 1870.—El Alcalde A. G. Escudero.

estremos y á distancia próxima de veintim centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batana y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.ª La entrega de las espresadas diez mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos y por cuatro partes iguales: el primero á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas le diesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren, directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, según disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y con plena satisfaccion de la junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion tercera, que le será espedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de abonos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias que convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones espresadas es el de once pesetas veinte y cinco céntimos.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reuni-

do el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las diez mil mantas y las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 p. 100 del total importe que representa toda la contratacion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de contabilidad de 3 de junio del presente año, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10.ª Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre si, á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11.ª El contratista tomara sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.ª Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de

3 de junio de 1852.

Madrid 10 de agosto de 1870.—Por orden, el intendente de Division, Nicolás Perez Moreno.

*Modelo de proposicion*

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial* de)... del dia... de... número... según los cuales han de ser contratadas diez mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 519.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
de la Audiencia Territorial de Mallorca.

CÓDIGO PENAL.

(CONTINUACION.)

Art. 104. El cadáver del ejecutado quedará espuesto en el patibulo una hora antes de oscurecer en la que será sepultado, entregándolo á sus parientes ó amigos para este objeto, si lo solicitaren. El entierro no podrá hacerse con pompa.

Art. 105. No se ejecutará la pena de muerte en la mujer que se halle en cinta, ni se le notificará la sentencia en que se le imponga hasta que haya pasada 40 dias despues del alumbramiento.

Art. 106. La pena de cadena perpétua se cumplirá en cualquiera de los puntos destinados á este objeto en Africa, Canarias ó Ultramar.

Art. 107. Los sentenciados á cadena temporal ó perpétua trabajarán en beneficio del Estado; llevarán siempre una cadena al pie, pendiente de la cintura, se emplearán en trabajos duros y penosos y no recibirán auxilio alguno de fuera del establecimiento.

Sin embargo, cuando el tribunal, consultando la edad, salud, estado ó cualesquiera otras circunstancias personales del delincuente, creyere que este debe cumplir la pena en trabajos interiores de establecimiento, lo espresará así en la sentencia.

Art. 108. Los sentenciados á cadena temporal ó perpétua no podrán ser destinados á obras de particulares ni á las públicas que se ejecutaren por empresas ó contratas con el gobierno.

Art. 109. El condenado á cadena temporal ó perpétua que tuviere antes de la sentencia 60 años de edad, cumplirá la condena en una casa de presidio mayor.

Si los cumpliere estando ya sentenciado, se le trasladará á dicha casa de presidio, en la que permanecerá durante el tiempo prefijado en la sentencia.

Art. 110. La reclusion perpétua y la temporal se cumplirán en estable-

cimientos situados dentro de la Península.

Los condenados á ella estarán sujetos á trabajo forzoso en beneficio del Estado dentro del recinto del establecimiento.

Art. 111. Las penas de relegacion perpétua y temporal se cumplirán en Ultramar en los puntos para ello designados por el gobierno.

Los relegados podrán dedicarse libremente, bajo la vigilancia de la autoridad, á su profesion ú oficio, dentro del radio á que se estiendan los límites del establecimiento penal.

Art. 112. El sentenciado á estraniamiento será espulsado del territorio español para siempre, si fuese perpétuo; y si fuese temporal por el tiempo de la condena.

Art. 113. Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales estarán situados, para el presidio mayor dentro de la Península ó islas Baleares ó Canarias, y para el correccional dentro de la Península.

Los condenados á presidio estarán sujetos á trabajos forzosos dentro del establecimiento en que cumplan la condena.

Art. 114. El producto del trabajo de los presidiarios será destinado:

1.ª Para hacer efectiva la responsabilidad civil de aquellos proveniente del delito.

2.ª Para indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionaren.

3.ª Para proporcionarles alguna ventaja ó aborro durante su detencion, si lo mereciesen, y para formarles un fondo de reserva, que se les entregará á su salida del presidio ó á sus herederos, si fallecieren en él.

Art. 115. Las penas de prision se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales estarán situados para la prision mayor dentro de la Península ó islas Baleares ó Canarias y para la correccional dentro del territorio de la audiencia que la hubiere impueso.

Los condenados á prision no podrán salir del establecimiento en que la sufran durante el tiempo de su condena, y se ocuparán para su propio beneficio en trabajos de su eleccion siempre que fueren compatibles con la disciplina reglamentaria. Estarán sin embargo sujetos á los trabajos del establecimiento hasta hacer efectivas las responsabilidades señaladas en los números 1.ª y 2.ª del artículo anterior; tambien lo estarán los que no tengan oficio ó modo de vivir conocido y honesto.

Art. 116. Los sentenciados á confinamiento serán conducidos á un pueblo ó distrito situado en las islas Baleares ó Canarias, en el cual permanecerán en completa libertad bajo la vigilancia de la autoridad.

Los tribunales para el señalamiento del punto en que deba cumplirse la condena tendrán en cuenta el oficio, profesion ó modo de vivir del sentenciado, con objeto de que pueda adquirir su subsistencia.

Los que fueren útiles por su edad, salud y buena conducta podrán ser des-

tinados con su anuencia, por el gobierno al servicio militar.

El sentenciado á destierro quedará privado de entrar en el punto ó puntos que se designen en la sentencia y en radio que en la misma se señale, el cual comprenderá una distancia de 25 kilogramos al menos y 250 á lo mas del punto designado.

Art. 117. El sentenciado á reprension pública la recibirá personalmente en audiencia del tribunal á puerta abierta.

El sentenciado á reprension privada la recibirá personalmente en audiencia del tribunal, á presencia del secretario y á puerta cerrada.

Art. 118. El arresto mayor se sufrirá en la casa pública destinada á este fin en las cabezas de partido.

Lo dispuesto en el párrafo del artículo 115 es aplicable en sus casos respectivos á los condenados á esta pena.

Art. 110. El arresto menor se sufrirá en las las casas de ayuntamiento ó otras del público, ó en la del mismo penado, cuando así se determine en la sentencia, sin poder salir de ellas en todo el tiempo de la condena.

TÍTULO IV.

De la responsabilidad civil.

Art. 120. El sentenciado á degradacion será despojado por un aguacil, en audiencia pública del tribunal, del uniforme, traje, oficial, insignias y condecoraciones.

El despojo se hará á la voz del presidente, que lo ordenará con esta formula: «Despojad á (el nombre del sentenciado) de sus insignias y condecoraciones, de cuyo uso la ley le declara indigno: la ley le degrada por haberse él degradado á si mismo.»

Seccion tercera.

Penas accesorias.

Art. 121. La responsabilidad civil establecida en el capitulo II, título II de este libro, comprende:

- 1.º La restitution.
- 2.º La reparacion del daño causado.
- 3.º La indemnizacion de perjuicios.

Art. 122. La restitution deberá hacerse de la misma cosa, siempre que sea posible, con abono de deterioros ó menoscabos á regulacion del tribunal.

Se hará la restitution aunque la cosa se halle en poder de un tercero, y este la haya adquirido por un medio legal, salva su repeticion contra quien corresponda.

Esta disposicion no es aplicable en el caso de que el tercero haya adquirido la cosa en la forma y con los requisitos establecidos por las leyes para hacerla irrevindicable.

Art. 123. La reparacion se hará valorándose la entidad del daño por regularizacion del tribunal atendido al al precio de la cosa siempre que fuere posible, y el de afeccion del agraviado.

Art. 124. La indemnizacion de perjuicios comprenderá, no solo los que se hubieren causado al agraviado, sino tambien los que se hubieren irrogado

por razon del delito á su familia ó á un tercero.

Los tribunales regularán el importe de esta indemnizacion en los mismos términos prevenidos para la reparacion del daño en el artículo precedente.

Art. 125. La obligacion de restituir, reparar el daño é indemnizar los perjuicios se trasmite á los herederos del responsable.

La accion para repartir la restitution, reparacion é indemnizacion se trasmite igualmente á los herederos del perjudicado.

Art. 126. En el caso de ser dos ó mas los responsables civilmente de un delito ó falta, los tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno. (Se continuará.)

INDICE DEL MES DE SETIEMBRE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Circular sobre reconocimiento de minas por el ingeniero respectivo. 550

Otras reclamando datos estadísticos. 550 551

Otra reclamando la captura de Francisco Peirano. 551

Otra sobre elecciones provinciales y municipales. 552

Otra publicando la suscripcion para el monumento de Alcolea. 553

Otra referente á adquisicion de bombas de incendio. 553

Otra participando el nombramiento de investigador de beneficencia provincial, municipal y patronatos. 555

Otra sobre estado sanitario. 556

Otra publicando las leyes provincial, municipal y electoral. (extraordinario). 550

Otra publicando la vacante de la plaza de peaton conductor entre Deyá y Sóller. 557

Otra disponiendo la captura de don Alfonso Garcia y Salvá. 557

Otra sobre administracion local. 557

Otra para la nueva subasta del telégrafo de estas islas. 557

Otras reclamando datos estadísticos. 557

Otra publicando el relief á favor de D. Santiago Cuevas. 558

Otra relativa á las elecciones provinciales y municipales. 559

Otras registrando varias minas. 559 560

Otra derogando y restableciendo varias disposiciones sanitarias. 560

Otra dando cuenta de haberse cerrado los puertos de Portugal á las procedencias españolas. 560

Otra para la subasta de corta y poda de montes. 564

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular reclamando las cuotas municipales para gastos provinciales. 550 552

Otra señalando el precio de los suministros hechos durante el mes de agosto. 550

Otra distribuyendo los fondos para agosto. 553

Otras publicando las subastas de pan de los establecimientos de Beneficencia. 556

ADMINISTRACION ECONOMICA

Circular-aviso para el arriendo de las salinas de Ibiza. 550

Circular sobre pago de contribuciones. 550

Otra sobre papel de multas. 550

Otra para la venta de un buque. 551

Otra sobre compradores de bienes nacionales en quiebra. 551

Otra referente á los suscritores de 200 millones de escudos. 552

Otra referente á la disminucion de la Renta del sello. 553

Otra para la subasta de tabaco. 554

Otras anunciando la vacante de varios estancos. 554

Otras sobre cambio de cartas de pago. 555

Otras anunciando las vacantes de estancos de esta capital. 557

Otra sobre remision de certificaciones del 20 p<sup>o</sup> de propios. 558

Otra sobre indemnizaciones á los que han adquirido oficios á título oneroso. 559

Otra sobre patentes. 560

ADUANA DE PALMA.

Anuncio para la venta de varios efectos. 552

AYUNTAMIENTOS.

El de Valldemosa anuncia haber espirado el plazo para la presentacion de solicitudes á su secretaria. 550

El de Villafraña espone al público el reparto municipal. 550

Los de Algaida, Esporlas, Binisalem, Andraitx, Sóller, Búger, Santa Margarita, Campanet, Sansellas, Campos, Santañy, Costitx, Lloseta, Santa Eugenia, Escorca, idem. 550, 552, 553, 555, 556, 557, 558, 559. 561

El de Palma anuncia la nota de precios 552, 553, 554, 558. 559

El de Manacor, id. id. 552, 553, 554, 558. 559

El de Ibiza id. id. 554 y 555

El de Inca, id. id. 556, 557, 558, 559, 560. 561

El de Mahon id. id. 561

El de Bañalbufar publica el extracto de sesiones. 554

El de Son Servera, id. id. 555

El de Sineu, id. id. 557

AUDIENCIA TERRITORIAL.

de Mallorca.

Sentencia en el pleito de tercera promovido por Antonio Llobera. 555

Circular publicando el Código Penal. 556

Otra sobre quiebras de compradores de fincas. 561

JUZGADOS.

El de la Catedral vende una pieza de tierra propia de los consortes Jaime Calafat y Antonia Mir. 551

El de la Lonja vende un huerto llamado Cas Parots. 551

El mismo cita á Mateo Simó. 552

El mismo vende unas casas en la calle de Ballester. 552

El de la Catedral cita á los herederos de Magdalena Rosselló. 553

El mismo vende una finca de la herencia de D. Luis Mas y Esteve. 553

El mismo vende una finca embargada á Guillermo Mas. 553

El de la Lonja vende el predio Can Cabayera. 553

El mismo arrienda el predio Son Trobat. 553

El de Manacor vende los bienes de la propiedad de Miguel Sitjar. 553

El de la Lonja vende varias fincas en Elummayor. 557

El mismo varias casas en esta capital á instancia de Doña Ana Ferrer. 557

El de Inca publica una sentencia en autos de tercera de dominio. 557

El de Mahon publica una certificacion de pobreza. 557

El de la Catedral vende una finca embargada á D. Gerónimo Pujol. 560

El mismo los bienes embargados á D. Miguel Capó. 560

El mismo los bienes embargados á D. Bartolomé Bibiloni. 560

El de la Lonja vende una casa y tierra de D. Juan Singala. 561

DIRECCION DE COMUNICACIONES

Subastas para trasportes de palos telegráficos. 550 y 551

BANCO BALEAR.

Situacion del Banco en 31 de agosto. 552

COMISION DE RESERVA. de las Baleares.

Circular disponiendo la presentacion de los individuos de la Reserva. 550

COMANDANCIA DE MARINA.

Anuncio de disposiciones sanitarias. 556

PARQUE DE ARTILLERIA de Mahon.

Anuncio para la venta de metales. 556 y 558

DIRECCION GENERAL de Administracion Militar.

Subasta de mantas de lana. 550

Otra para ochocientos capotes. 551

Otra para adquisicion de tela para la cama del soldado. 561

ESCUELA DE NAUTICA.

Anuncio para abertura del curso. 550

DELEGACION DEL BANCO de España.

Anuncio sobre pago de contribuciones. 551

ACADEMIA DE BELLAS ARTES.

Anuncio para la abertura del curso. 559

COMISARIAS DE GUERRA.

La de Palma anuncia la subasta de varias ropas. 551

La misma contrata el servicio de embarques y desembarques. 553

La misma publica la relacion de compras durante el mes de agosto. 555 y 561

La de Mahon, id. id. 555

La de Ibiza, id. id. 555

INSTITUTO PROVINCIAL.

Aviso para la abertura del curso. 551

COLEGIO DE INTERNOS del Instituto.

Anuncio para la abertura del curso. 561

ESCUELA ESPECIAL de Veterinaria de Zaragoza.

Anuncio para la abertura del curso. 553

JUNTA PROVINCIAL de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular recomendando la importacion de vinos españoles á los puertos de Prusia. 561

BIENES NACIONALES.

Anuncio de venta de bienes. 560

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.